

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 0362 00

No será tenida en cuenta la notificación remitida por la parte demandante al extremo demandado, como quiera que, no obra en el plenario prueba del acuse de recibo de tal acto, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante sentencia C-420 de 2020.

De otra parte, previo a decidir en relación con los poderes conferidos por las demandadas Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., e Inmobiliaria Bogotá S.A.S., se les requiere para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, acredite que los mismos fueron remitidos de la dirección de correo electrónico de dichas sociedades, o en su defecto, se proceda frente a los mismos conforme dispone el CGP.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la notificación de las referidas sociedades y de la contestación de la demanda aportada al plenario.

NOTIFIQUESE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

F50

¹ Estado electrónico número 65 del 14 de mayo de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bd2a3ca081313a4b6e2d4f26fb8e4e5640d63e3fd5160d09336d22fd1ced6a**

Documento generado en 13/05/2021 05:21:12 AM